



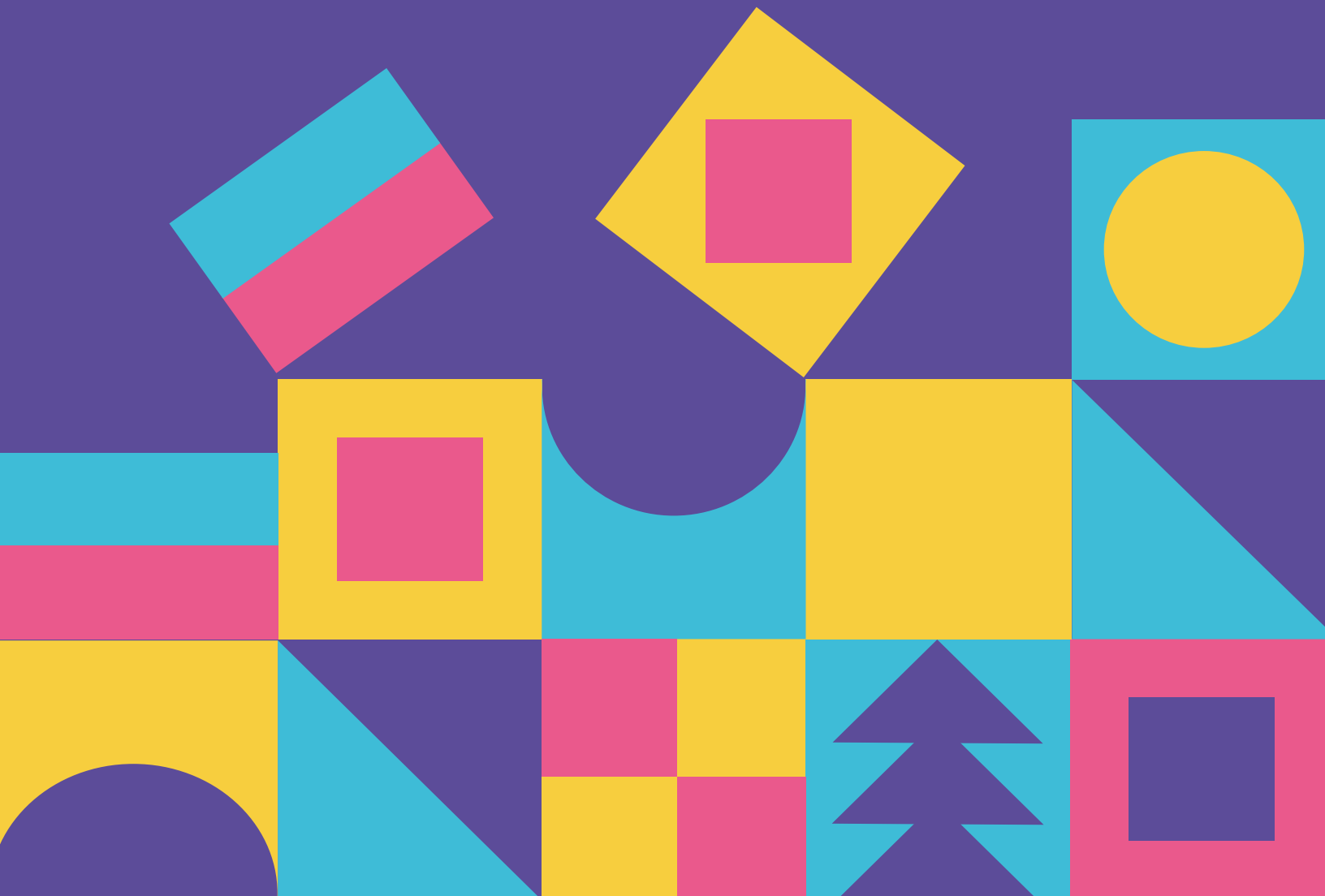
El futuro  
es de todos

Minenergía

La **NUEVA**  
**ENERGÍA**

# El sector minero energético impulsa el progreso del país y transforma la vida de los colombianos.

Suspensión del plazo para liquidar los contratos de conformidad con el Decreto 491 de 2020.



# Suspensión del plazo para liquidar los contratos de conformidad con el Decreto 491 de 2020.



¿Qué es la liquidación? Es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes entran a cruzar cuentas respecto de sus obligaciones recíprocas.

El Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa de la pandemia COVID-19 (Coronavirus) en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Son objeto de liquidación:  
1) Los contratos de tracto sucesivo, cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y 2) Cuando el contrato indique que el mismo se debe liquidar.



**La Resolución 410576 del 3 abril de 2020**, suspende el plazo para liquidar los contratos suscritos por el Ministerio de Minas y Energía; así mismo no correrá el término de caducidad del medio de control.



**El plazo para liquidar un contrato es de 30 meses**, así: a. La liquidación se hace de mutuo acuerdo dentro del plazo que indique el contrato o en los 4 meses siguientes a la terminación de la ejecución del mismo. b. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo, la entidad puede liquidar unilateralmente dentro de los 2 meses siguientes. c. Si no se ha logrado en los dos plazos anteriores, la liquidación se puede hacer en cualquier tiempo dentro de los 2 años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente.



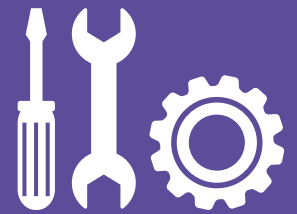
NO procede la liquidación de:  
a. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. b. Contratos que se encuentren en ejecución o suspendidos.



La suspensión del plazo para liquidar los contratos **va desde el 3 de abril de 2020 hasta el día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria.**



Durante este tiempo, las garantías de los contratos objeto de liquidación deben ampliarse hasta cuando se logre la liquidación.



La suspensión genera que el tiempo se detenga en el estado en el que se encuentre el proceso de liquidación y, cuando la suspensión pase el plazo continúa corriendo tal como venía. Ej. Si el plazo para la liquidación es de 30 meses y al 3 de abril de 2020 han transcurrido 20 meses, cuando se reanude el plazo sólo quedarán 10 meses para tal fin.